

INE/CPPP/20/2014

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN CRITERIOS GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LOS CÁMPUTOS DE LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A CARGO DE LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES EJECUTIVAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral y por el que se crea el Instituto Nacional Electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de éstos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.

- II. El dos de mayo de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito signado por José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente Nacional, así como Alejandro Sánchez Camacho, Secretario Nacional, ambos del partido político señalado, solicitó al Instituto Nacional Electoral ejercer su facultad para organizar *“la elección de los dirigentes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.

- III. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el diecisiete de junio de dos mil catorce, se aprobó por unanimidad de la y los Consejeros Electorales del Consejo General presentes, el proyecto de Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, con el fin de someterlos a la consideración del Consejo General.
- VI. El veinte de junio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG67/2014, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.
- VII. El dos de julio de dos mil catorce, el Consejo General, en sesión extraordinaria, aprobó el Acuerdo INE/CG86/2014, por el que dictamina la posibilidad material para organizar la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática y se aprueba la subscripción del Convenio de colaboración para tales efectos.
- VIII. El siete de julio de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo del Instituto como representante legal, así como el Presidente Nacional y Secretario General Nacional del Partido de la Revolución Democrática firmaron el Convenio de referencia -firmando además como testigo de honor el Presidente del Consejo General del Instituto-, a través del cual se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección; las responsabilidades de las partes y los

mecanismos de coordinación con relación a la organización y desarrollo de la misma; las bases para la determinación de su costo; así como la fecha y condiciones de la terminación del propio Convenio.

- IX. En términos de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del referido Convenio y con base en la propuesta de ubicación de casillas presentada por el Partido de la Revolución Democrática el cuatro de julio de dos mil catorce, las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas llevaron a cabo recorridos para la ubicación de las casillas en el periodo del cinco al once de julio de dos mil catorce, habiéndose cerciorado de la idoneidad de la ubicación de las casillas y obteniendo las anuencias respectivas por escrito de los propietarios, arrendatarios o responsables de los lugares y se levantó el registro de necesidades para el acondicionamiento y equipamiento de las mesas receptoras de la votación.
- X. El trece de julio de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática entregó al Instituto (a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), en medio electrónico, el listado de emblemas y sublemas registrados, así como el nombre del representante o coordinador de la agrupación, de cada uno de estos, en la modalidad de archivo electrónico Excel y, el veintiséis y veintiocho del mismo mes y año, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, un archivo electrónico con las imágenes con las que se identificarán los emblemas y sublemas registrados.
- XI. El diecisiete de julio de dos mil catorce, las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas en las treinta y dos entidades federativas celebraron sesión extraordinaria para aprobar, en su ámbito de competencia, la propuesta del número y ubicación de las casillas.
- XII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el dieciocho de julio de dos mil catorce, se aprobó el acuerdo INE/CPMP/06/2014, relativo a la lista que contiene el número y ubicación de las Mesas Receptoras de la Votación para la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y

Municipales y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática.

- XIII. En sesión extraordinaria privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el dieciocho de julio de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/CPMP/07/2014, por el que se aprobó la designación de los ciudadanos que se desempeñarán como coordinadores electorales e instructores electorales, durante el proceso de elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados, del Partido de la Revolución Democrática, así como la lista de reserva para cubrir eventuales vacantes.
- XIV. Que una vez aprobada la lista de ubicación de casillas, a solicitud del Mtro. Camerino Eleazar Márquez, Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos estableció un periodo adicional para que el partido político pudiera presentar observaciones técnicas a la ubicación de las casillas aprobadas, a fin de que pudieran ser valoradas por las Juntas Distritales Ejecutivas y, en su caso, realizar las modificaciones que resultaran procedentes.
- XV. Que los días dieciocho de julio, uno y cuatro de agosto del dos mil catorce, el mismo Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentó sendos oficios CEMM-355/2014, CEMM-381/2014, CEMM-382/2014 y CEMM-386/2014, remitiendo diversas observaciones al listado de ubicación de casillas aprobado, con el objeto de que fueran analizadas en los distintos ámbitos distritales.
- XVI. Que una vez analizadas las observaciones del partido político y determinada su viabilidad técnica y operativa, las Juntas Distritales Ejecutivas celebraron sesión extraordinaria el cinco de agosto de dos mil catorce, para aprobar ajustes a la propuesta del número y ubicación de las casillas, mediante nuevo acuerdo tomado en esa fecha.

- XVII. En sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el seis de agosto de dos mil catorce, se aprobó el Acuerdo INE/CPPP/011/2014, por el que se modifica el diverso INE/CPPP/06/2014, relativo a la lista que contiene el número y ubicación de las Mesas Receptoras de la Votación para la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido de la Revolución Democrática.
- XVIII. En la misma sesión extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo INE/CPPP/012/2014, por el que se determina el Procedimiento para el Registro de Representantes ante las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales y ante las Mesas Receptoras de Votación para la Elección Nacional de Integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en el que se estableció un plazo del cuatro al quince de agosto de dos mil catorce para que los emblemas, sublemas y planillas puedan realizar el registro de representantes ante las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XIX. Que en sesión extraordinaria privada de la Comisión, de fecha quince de agosto de dos mil catorce, se emitió el acuerdo CPPP/013/2014 por el que se modifica el diverso INE/CPPP/012/2014, y donde se amplía el plazo de registro de representantes ante Juntas Ejecutivas Locales y Distritales así como ante las Mesas Receptoras de la Votación y generales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad

electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como de ejercer las facultades que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que atendiendo a la reforma constitucional publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, a petición de los Partidos Políticos Nacionales el Instituto podrá organizar las elecciones de sus dirigentes con cargo a sus prerrogativas.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene la atribución de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, cuando medie solicitud sobre el particular y siempre con cargo a las prerrogativas del partido.
4. Que en el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la propia ley general referida en el considerando que antecede, se establece como facultad del Consejo General, la de dictar los Acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos que así lo soliciten.
5. Que en el precepto legal citado en el considerando inmediato anterior, se establece el plazo específico en el que deberá presentarse la solicitud, el cual es de 4 meses anteriores al inicio del proceso electoral partidista respectivo; no obstante lo anterior, en el artículo Transitorio Vigésimo Segundo de la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que respecto a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley en cita, el plazo referido no será aplicable.
6. Que en el multicitado artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como

requisito esencial para la procedencia de la solicitud de organización de elecciones de dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, el tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos.

7. Que en el artículo 55, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece como facultad de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la de organizar la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos Nacionales, previa solicitud, y con cargo a las prerrogativas del propio instituto político.
8. Que en el artículo 45 de la Ley General de Partidos Políticos, se establecen las reglas que se aplicarán para la organización y el desarrollo del proceso de elección de los órganos de dirección de los partidos políticos por conducto del Instituto.
9. Que mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2014, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes.
10. Que en el artículo 8, párrafos 1, incisos c) y e), y 3; de los Lineamientos, se dispone que los partidos políticos sólo podrán solicitar la colaboración del Instituto durante periodos no electorales y que el partido político solicitante acordará con el Instituto los alcances de su participación, así como las condiciones para la organización y desarrollo del proceso, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en los Estatutos y reglamentos del partido político.
11. Que los artículos 22 y 34, inciso c), de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes, establecen que las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto se auxiliarán de los

instructores y coordinadores electorales que contraten para tales efectos.

12. Que con fecha 7 de julio de 2014, el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática celebraron el convenio para organizar la elección interna para elegir a Congresistas Nacionales y Consejeros Nacionales, Estatales y Municipales del PRD.
13. Que en la Estrategia de Integración de las Mesas Receptoras de la Votación, aprobada a través del Acuerdo INE/CPMP/03/2014, se establece la figura de los Coordinadores e Instructores Electorales y se define su ámbito de competencia en el marco de las tareas de capacitación que deben desarrollar.
14. Que el capítulo XI de los Lineamientos establece el procedimiento para llevar a cabo la Jornada Electiva, contemplando, en las diversas secciones que lo integran, la instalación y apertura de casillas, la votación, la recepción de los expedientes de la votación, los cómputos y los cómputos finales.
15. Que las juntas distritales ejecutivas, el día 17 de julio de 2014, aprobaron a nivel nacional un total de 8,122 mesas receptoras de votación, con base en la cual se determinó la cantidad de coordinadores e instructores electorales a contratar.
16. Que conforme al último estadístico de afiliados que proporcionó la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, fue necesario hacer un ajuste al número y ubicación de las mesas receptoras de la votación, por lo que, los días 18 y 22 de agosto, se realizaron sesiones de Juntas Distritales Ejecutivas, aprobándose un total de 8,269 mesas receptoras de votación.
17. Que en el apartado de Declaraciones del Convenio de Colaboración, en el apartado II.3, fracción III, se establece que lo no previsto en el Convenio será resuelto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos

Políticos o bien por el Consejo General del Instituto, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.

18. Que en el numeral 3 de la cláusula Octava de dicho Convenio de colaboración, se establece que el Partido de la Revolución Democrática será responsable de la autenticidad, vigencia y validez del listado de representantes, emblemas y sublemas registrados, así como de la lista de afiliados elegibles que presente. Respecto de la lista de afiliados, el Instituto únicamente realizará la verificación de información prevista en la cláusula referida.
19. Que la cláusula Décimo Cuarta, numeral 1, del Convenio en mención, señala que las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales realizarán el procedimiento de registro de representantes de emblemas, sublemas y planillas ante ellas, del cuatro al quince de agosto de dos mil catorce, para los efectos previstos en el artículo 36 de los Lineamientos.
20. Que en el numeral 2 de la misma cláusula, se establece que las Juntas Distritales Ejecutivas realizarán el procedimiento de registro de representantes de emblemas, sublemas y planillas ante las mesas receptoras del cuatro al veinticinco de agosto de dos mil catorce, para los efectos previstos en el mismo artículo 36 de referencia.
21. Que en la cláusula Décima Quinta, numeral 5 del Convenio, se establece que la votación en las mesas se desarrollará conforme a lo siguiente:
 - a) Los electores se identificarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora. Para efectos de lo anterior:
 - i. Los electores que se encuentren en la “Lista definitiva de electores” presentarán su credencial para votar expedida por el otrora Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral; y

- ii. Los electores que se encuentren en el “Listado definitivo de electores menores de edad”, presentarán como identificación la credencial de afiliado otorgada por el partido, así como su acta de nacimiento.
 - b) Las personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas que se encuentren formadas en la fila con menores de edad en brazo, y personas mayores de sesenta años tendrán preferencia para emitir su voto, sin necesidad de hacer fila;
 - c) Una vez comprobado que el afiliado aparece en la “Lista definitiva de electores” o en el “Listado definitivo de electores menores de edad”, el Presidente de la mesa le entregará la o las boletas de los cargos a elegir para que libremente marque el cuadro correspondiente el emblema, sublema o planilla de su preferencia;
 - d) El elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en las urnas que corresponda a los cargos correspondientes;
 - e) El Secretario de la mesa anotará la palabra “votó” en la lista o el listado de electores correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector y devolverá al elector su credencial o identificación.
22. Que en la cláusula Décima Quinta, numeral 6, del Convenio de referencia, se establece que, para efecto del cómputo y escrutinio de los votos en la elección para Consejeros Nacionales y Delegados al Congreso Nacional, se estará a lo siguiente:
- a) Cuando se vota en un solo recuadro, el voto es válido y se contabiliza para el emblema y el sublema correspondiente.
 - b) Si se tachan dos o más recuadros del mismo emblema, el voto sólo se adjudica a dicho emblema, y no a los sublemas correspondientes.

- c) Si se tachan dos o más recuadros de diferentes emblemas, el voto es nulo.
 - d) En el caso de candidaturas comunes, serán válidos aquéllos votos que hayan sido marcados para dos o más emblemas que hayan registrado candidatura común, computándose la votación sólo para la candidatura común.
23. Que en la misma cláusula Décima Quinta, numeral 7, para efecto del cómputo y escrutinio de los votos en la elección para Consejeros Estatales o Municipales, se estará a lo siguiente:
- a) Cuando se vota en un solo recuadro, el voto es válido y se contabiliza para la planilla correspondiente.
 - b) Si se tachan dos o más recuadros, el voto es nulo.
24. Que en la cláusula Décima Séptima, numeral 1 del Convenio, se señala que los cómputos distritales, locales y el cómputo total de las elecciones materia del mismo se realizará de conformidad con lo previsto en las Secciones Cuarta y Quinta del Capítulo XI del Título I de los Lineamientos, en aquello que no se regule de forma específica en el propio Convenio.
25. Que en el numeral 2 de la misma Cláusula se establece que las Juntas Distritales Ejecutivas llevarán a cabo, del 10 al 13 de septiembre de 2014, los cómputos correspondientes a la elección de los Consejos Municipales, Estatales y Nacional, así como el del Congreso Nacional. La Comisión determinará oportunamente qué Juntas Distritales Ejecutivas deberán realizar el cómputo de la elección a Consejos Municipales, respecto de los procesos electivos que se desarrollen en su ámbito territorial.
26. Que en el subsecuente numeral 3, se establece que, para efectos del desarrollo de los cómputos distritales, el procedimiento a seguir para el recuento del o los paquetes será el señalado en el artículo 55, fracción

III de los Lineamientos: se llevará a cabo durante la sesión de cómputos distritales en presencia de los representantes de los emblemas, sublemas y planillas y se asentará el resultado en el acta respectiva, donde únicamente serán objeto de recuento los paquetes electorales que se encuentren en alguno de los dos supuestos siguientes:

- a) Que la suma de votos registrados y boletas sobrantes sea mayor que el número de boletas recibidas en la mesa receptora de la votación, y
- b) La inexistencia del acta de escrutinio y cómputo respectiva en el paquete electoral.

- 27. Que en los numerales 4 y 5 de la multicitada Cláusula Décimo Séptima del Convenio se establece que, una vez realizados los cómputos distritales, las Juntas Distritales Ejecutivas remitirán a las Juntas Locales Ejecutivas los expedientes con los resultados. Las Juntas Locales Ejecutivas realizarán los cómputos estatales el quince de septiembre de dos mil catorce; concluidos los cómputos, integrarán los expedientes con los resultados correspondientes y los remitirán a la Junta General Ejecutiva.
- 28. Que en el siguiente numeral 6, de la Cláusula Decimoséptima del Convenio se establece que la Junta General Ejecutiva celebrará sesión el diecinueve de septiembre de dos mil catorce para efectuar el cómputo total de la elección de la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática e informar los resultados de los cómputos de las elecciones celebradas por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, respecto a cada uno de los cargos del proceso electivo, en los términos previstos en el artículo 60 de los Lineamientos.
- 29. Que en los numerales 7 y 8 de la multicitada Cláusula del Convenio, se dispone que, una vez concluido el cómputo total, el Presidente del Consejo General, como Presidente de la Junta General Ejecutiva, procederá a expedir los resultados de los cómputos totales de cada una de las elecciones, en los que se precisarán los candidatos que por sí mismos hayan obtenido el mayor número de votos, en cada elección.

Los resultados del cómputo total de las respectivas elecciones y los candidatos registrados que serán considerados como candidatos electos para integrar el órgano partidario respectivo, al no haberse llevado a cabo la elección, derivado del número de candidatos registrados, se publicarán por el Instituto en los estrados de sus oficinas centrales, locales y distritales, y serán entregados al Partido, para los efectos previstos en su normatividad interna.

30. Que en el numeral 9 de la Cláusula Decimoséptima del Convenio se señala que, recibidos los resultados por el Partido de la Revolución Democrática, este deberá publicarlos en los términos previstos en el apartado 3 de la cláusula Vigésima del Convenio.
31. Que en el artículo 53 de los Lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales, se establece la atribución de esta Comisión para facultar a las Juntas Distritales Ejecutivas a realizar el cómputo de las elecciones Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de las mesas receptoras de la votación que hayan aprobado en el ámbito territorial correspondiente.
32. Que en el artículo 54 de los Lineamientos, se establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva respectiva, convocará a los representantes de los candidatos a una sesión de cómputos, en la que se realizará la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras que fueron instaladas en su ámbito territorial.
33. Que en el diverso artículo 55 de los Lineamientos se dispone que las Juntas Distritales Ejecutivas harán las sumas de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras instaladas en su ámbito territorial, conforme a las reglas siguientes:

I. Se abrirán los expedientes que no tengan muestras de alteración y se extraerán las actas de escrutinio y cómputo de la elección;

II. El Vocal Ejecutivo Distrital, dará lectura en voz alta a los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente;

III. El Vocal Secretario Distrital asentará los resultados en las formas establecidas para ello. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o el acta fuera ilegible, se procederá a realizar el cómputo de casilla en ese momento;

IV. Para finalizar el cómputo, se procederá a la apertura de los expedientes que tuvieran muestras de alteración, realizándose las operaciones señaladas en la fracción anterior, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta de la sesión, y

V. Los resultados del cómputo en las mesas correspondientes al ámbito territorial de la Junta Distrital Ejecutiva se harán constar en el acta de cómputo distrital, en los formatos que, en su caso, se hubieren desarrollado para cada una de las elecciones de que se trate, y de ser el caso se levantará acta circunstanciada de la sesión en la que se hagan constar los pormenores de la misma.

VI. Para el caso de municipios que cuya ubicación territorial esté en más de un distrito electoral federal, la Comisión determinará la Junta responsable del cómputo municipal correspondiente.

34. Que en el artículo 56, de los multicitados lineamientos se señala que, en su caso, en la fecha establecida en el Acuerdo y Convenio Generales, las Juntas Locales Ejecutivas realizarán el cómputo de votos relativos a los dirigentes o dirigencias estatales o municipales de los Partidos Políticos Nacionales. El cómputo será la suma de las actas de cómputo distrital de la elección correspondiente. En su caso, realizará el mismo procedimiento respecto de las actas del cómputo distrital de la elección de la dirigencia nacional, emitiendo un acta con los resultados de la entidad.
35. Que en el subsecuente artículo 57, se determina que el Vocal Ejecutivo de la Junta respectiva integrará el expediente del cómputo correspondiente con las actas originales y certificadas del cómputo que se trate, el acta circunstanciada de la sesión de dicho cómputo y su informe sobre el desarrollo del proceso electoral electivo. El Vocal Ejecutivo Distrital enviará al Vocal Ejecutivo Local el expediente, para su remisión al Secretario de la Junta General Ejecutiva, que a su vez hará llegar a la Comisión. El mismo procedimiento seguirá el Vocal Ejecutivo Local respecto del expediente o expedientes de las elecciones respectivas que, en su caso, tenga en su poder.
36. Que en el artículo 58 de los Lineamientos, se establece que los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos de las elecciones de los procesos electivos correspondientes.
37. Que en el artículo 59 se señala, para los cómputos finales, que el Secretario de la Junta General Ejecutiva integrará el expediente electoral con los originales de las actas certificadas de los cómputos realizados por las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como las actas de las sesiones respectivas; las cuales remitirá al Presidente de la Comisión, conservando una copia certificada de dicha documentación.
38. Que en el artículo 60, párrafos 1 y 2, de los Lineamientos, se establece que la Junta General Ejecutiva celebrará sesión el día que en el

Acuerdo General se establezca para efectuar el cómputo total de la elección de la dirigencia nacional del partido o informar los resultados de los cómputos de las elecciones celebradas por las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, respecto a cada uno de los cargos del proceso electivo correspondiente.

39. Que en el mismo artículo 60, en sus párrafos 3 y 4, de los Lineamientos, se determina que en el acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieran; asimismo, el Secretario de la Junta General Ejecutiva integrará el expediente del cómputo total de la elección con las actas originales y certificadas y el original del acta de cómputo total, y la remitirá a la Comisión para integrar el informe final que ésta presentará al Consejo General del Instituto. En su caso, realizará el mismo procedimiento respecto de los expedientes de las elecciones de los dirigentes o dirigencias estatales, municipales, de los Partidos Políticos Nacionales.
40. Que en el diverso 61 del mismo ordenamiento, se establece que, una vez concluido el cómputo total, el Presidente del Consejo General, como Presidente de la Junta General Ejecutiva, procederá a expedir los resultados de los cómputos totales de cada una de las elecciones, en los que se precisarán los candidatos que por sí mismos hayan obtenido el mayor número de votos, en cada elección. Los resultados del cómputo total de las respectivas elecciones de los dirigentes o dirigencias se harán públicos y serán entregados al partido político solicitante, para los efectos previstos en su normatividad interna.
41. Que en el artículo 62 de los Lineamientos se dispone que, en los casos de elección de cargos bajo el principio de representación proporcional, el partido político realizará la asignación correspondiente con base en sus Estatutos.
42. Que esta Comisión considera pertinente y necesario el atender la parte operativa propia del procedimiento que se deberá llevar a cabo durante la sesión de cómputos, lo anterior con el propósito de establecer las medidas que aporten certeza y oportunidad al escrutinio y cómputo, así

como de brindar coherencia integral a los procesos técnicos y normativos a la luz tanto de los lineamientos como del Convenio firmado con el Partido de la Revolución Democrática.

43. Que en razón de lo anterior, y a fin de definir el procedimiento por medio del cual se llevarán a cabo los cómputos del proceso de elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, esta Comisión estima pertinente aprobar el presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y puntos considerativos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 32, numeral 2, inciso a); 44, numeral 1, inciso ff), 55, numeral 1, inciso k) y Transitorio Vigésimo Segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; Antecedente 7, inciso p, 31, 33, 36 y el Capítulo XI del Título I de los Lineamientos para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los Partidos Políticos Nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; cláusulas Octava, numeral 3; Décimo Cuarta numerales 1 al 3 del Convenio de Colaboración celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática el siete de julio de dos mil catorce; esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se faculta a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para realizar el cómputo de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática que se desarrollen en el ámbito territorial de su competencia.

SEGUNDO. Las Juntas Distritales Ejecutivas llevarán a cabo el cómputo correspondiente a las elecciones de Congreso Nacional, de Consejos Nacional,

Estatales y Municipales en sesión extraordinaria que se efectuará el 10 de septiembre de 2014 a las 9:00 horas.

TERCERO. Las Juntas Distritales Ejecutivas harán las sumas de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas receptoras instaladas en su ámbito territorial, conforme a las reglas siguientes:

- I. El cómputo de las elecciones se hará en el orden que se señala a continuación:
 - Consejo Municipal.
 - Consejo Estatal.
 - Consejo Nacional.
 - Congreso Nacional.
- II. Se abrirán, en orden ascendente, los paquetes que no tengan muestras de alteración y se extraerán las actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.
- III. El Vocal Ejecutivo Distrital, dará lectura en voz alta a los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente.
- IV. El Vocal Secretario Distrital asentará los resultados en las formas establecidas para ello.
- V. Serán objeto de recuento de la votación en ese momento, los paquetes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Que la suma de los votos registrados y boletas sobrantes sea mayor que el número de boletas recibidas en la mesa receptora de votación.
 - b. La inexistencia del acta de escrutinio y cómputo de la mesa receptora.
 - c. El acta fuera ilegible.

- d. Si se detectaren errores o alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- VI. Para finalizar el cómputo, el Vocal Secretario procederá a la apertura de los expedientes que tuvieran muestras de alteración, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente; tal circunstancia deberá hacerse constar en el acta de la sesión, y
- VII. Los resultados del cómputo en las mesas correspondientes al ámbito territorial de la Junta Distrital Ejecutiva se harán constar en el acta de cómputo distrital, en los formatos que, en su caso, se hubieren desarrollado para cada una de las elecciones de que se trate, y de ser el caso se levantará acta circunstanciada de la sesión en la que se hagan constar los pormenores de la misma.

CUARTO. Para el caso de municipios o delegaciones políticas del Distrito Federal cuya demarcación territorial abarque más de un distrito electoral federal, se determina que las actas del cómputo municipal parcial de la elección de la planilla se envíen a la Junta Distrital Ejecutiva que haya instalado el mayor número de mesas receptoras de la votación del área municipal o delegacional, para que ésta realice el cómputo correspondiente.

QUINTO. Si se presentase el supuesto de que dos o más Juntas Distritales coincidan en el número de mesas receptoras de la votación, o exista causa justificada para ello, la Junta Local deberá estipular mediante acuerdo en sesión extraordinaria que celebre a más tardar el 3 de septiembre, la Junta Distrital que realizará el cómputo municipal o delegacional total.

SEXTO. Para efecto de lo establecido en los puntos de acuerdo Cuarto y Quinto, las Juntas Distritales que realicen el cómputo parcial, deberán remitir, de inmediato, el acta al Distrito que realizará el cómputo total del municipio y/o Delegación Política, el cual se llevará a cabo al término de su respectivo cómputo municipal y/o delegacional y una vez que cuente con la totalidad de las actas.

SÉPTIMO. El Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva integrará el expediente de los cómputos correspondientes conforme los criterios que emita la propia Comisión en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

OCTAVO. Las Juntas Locales Ejecutivas llevarán a cabo el cómputo correspondiente a las elecciones de Consejos Estatales y Nacional, así como del Congreso Nacional, en sesión extraordinaria que se efectuará el 15 de septiembre de 2014 a las 9:00 horas.

NOVENO. El cómputo será la suma de las actas de cómputo distrital de las elecciones correspondientes, emitiendo un acta con los resultados de la entidad.

DÉCIMO. El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva integrará el expediente de los cómputos correspondientes conforme los criterios que emita la propia Comisión en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas conservarán en su poder copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos de las elecciones de los procesos electivos correspondientes.

Asimismo, remitirán a la Junta General Ejecutiva las actas de sesiones de cómputo de todas las elecciones, a efecto de que ésta realice el 19 de septiembre, el cómputo total de la elección de la dirigencia nacional e informe los resultados de los cómputos efectuados por las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales respecto a cada uno de los cargos del proceso electivo.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, convocarán con la debida oportunidad a los representantes de los emblemas, sublemas y planillas debidamente acreditadas, para presenciar el desarrollo de los cómputos de su ámbito territorial.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que informe el contenido del presente acuerdo a las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese en los estrados de las Juntas Ejecutivas.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE
LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA
RODRÍGUEZ**